



Discurso de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado en el Acto Solemne de Apertura del Año Judicial de la Jurisdicción Militar.

Madrid, 29 de octubre de 2019

Salutación inicial:

Excmo. Sr. Presidente del TS y del CGPJ y Excmos. Consejeros

Excmos. Sres. Presidente de la Sala V del Tribunal Supremo, Y
Magistrados de la Sala.

Excmo. Sr. Teniente Fiscal del TS

Excmo. Gran Canciller de las RR y MILITARES ÓRDENES

Excmos. Sres. Auditor Presidente del Tribunal Militar Central y

Excmos Sres. Mando de Personal del Ejército de Tierra y Director del
CESEDEN.

Excmas. e Ilmas. Autoridades, Sras. y Sres.:

Agradecimiento.

Permítanme que comience mi intervención expresando mi enorme satisfacción por tener la oportunidad de participar, por segunda vez desde que fui designada para el cargo de Fiscal General del Estado, en este solemne acto de apertura del año judicial militar.



Efemérides.

Tal y como ya indiqué hace algo más de un mes con motivo de la apertura del año judicial en la sede del Tribunal Supremo, el año 2018 vino marcado por la celebración de un aniversario que rememora la superación de una trascendente encrucijada histórica. Con la promulgación de la Constitución de 1978, fruto inequívoco del consenso ciudadano que posibilitó la transición hacia un Estado social y democrático de Derecho, se sentaron las bases de un régimen institucional que, bajo la forma de Estado de una Monarquía parlamentaria, ha permitido que todo un conjunto de derechos y libertades sean reales y efectivos.

La transformación de la jurisdicción militar, para adecuarla a las bases y principios constitucionales, ha sido desde entonces muy intensa.

Hoy, consolidada la jurisdicción castrense como parte integrante del Poder Judicial del Estado, he de añadir que su proceso transformador vino acompañado de una correlativa y profunda reforma de la Fiscalía Jurídico Militar, que comenzó con su integración formal en el Ministerio Fiscal, ya en el año 1987 (como proclamó la L.O 4/1987, del Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, en su art. 87), para pasar más tarde, a partir del año 2007, a formar parte de su organización como un órgano más de cuantos componen el Ministerio Fiscal (art. 12 del Estatuto Orgánico, reformado por Ley 24/2007).



Con este tránsito, la Fiscalía Jurídico Militar pasó a depender del Fiscal General del Estado, superando así la tradicional tutela y dependencia del mando militar o gubernativo, de tal modo que en la actualidad, como órgano del MF goza de la autonomía funcional, dentro del Poder Judicial, necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre las que destaca la de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad y de los derechos e intereses tutelados por la ley, así como la de velar por la independencia de jueces y tribunales militares; unas funciones que, en todo caso, ha de ejercer desde la más genuina imparcialidad y bajo el imperio de la Ley.

Personal.

La relevancia constitucional del MF, así como la importancia de las expresadas funciones que desarrollan sus individuos, exige una cualificación técnico jurídica y, en ciertos puestos, un alto nivel de experiencia jurisdiccional que, a mi juicio, han de ser puestos en prioritario valor en el proceso de cobertura de los puestos vacantes de la Fiscalía Jurídico Militar, todo ello en coordinado respeto a los principios de publicidad de las convocatorias, y de igualdad, mérito y capacidad en la designación de los candidatos.

Esas mismas razones, a las que he de unir la responsabilidad, dedicación, formación continua y, en suma, modélico proceder de los fiscales jurídico militares, de lo que tengo personal constancia, autorizan a otorgar a la Fiscalía Jurídico Militar la más alta consideración entre las instituciones



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

gestionadas por el Ministerio de Defensa, lo que a mi juicio debería traducirse en un correlativo reconocimiento de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar que ejercen funciones fiscales en los procesos de evaluación o promoción profesional.

Por todo ello, la institución a la que represento ha luchado, y lo seguirá haciendo, por defender la autonomía funcional de los miembros de la fiscalía jurídico militar, por alcanzar el reconocimiento a su labor y por recuperar el cumplimiento de los estándares de publicidad, transparencia, libre concurrencia y demás principios antes enunciados para la designación de los fiscales militares, tal y como se ha venido haciendo desde la promulgación de la L.O. de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, hace ya más de tres décadas.

Sin duda, el reconocimiento a su labor no sólo contribuirá a ensalzar el acreditado prestigio de estos profesionales comprometidos con su deber, sino que a la postre redundará en la buena imagen de la institución Fiscal que tengo el honor de dirigir y, en última instancia, de la Jurisdicción Militar a la que sirven.

Especial referencia debo hacer aquí a la precaria situación de la Fiscalía del Tribunal Militar Territorial Tercero (en cuyo amplio ámbito territorial se incluye precisamente Cataluña) que cuenta en estos momentos con uno solo fiscal, el fiscal jefe, sin personal civil alguno de apoyo en su oficina, lo que reclama una urgente solución.



Política de igualdad y presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas.

La Fiscalía Jurídico Militar, he de reiterar un año más, es también modelo de integración de la mujer en la profesión militar. Mientras que el porcentaje de mujeres en las Fuerzas Armadas es aproximadamente de un 12,8%, frente al 87,2% de hombres, en el caso de los/las fiscales que integran la Fiscalía Jurídico Militar el porcentaje de mujeres se eleva al 44,4%, alcanzando el 75% en la Fiscalía del Tribunal Militar Territorial 1º de Madrid; el 66% en las Fiscalías de Tribunal 2º y 5º, y el 50% en las Fiscalías del Tribunal Militar Central y del Tribunal Militar Territorial 3º, lo que convierte a la Fiscalía Jurídico Militar en el órgano con mayor presencia de mujeres militares en puestos de relevancia.

Datos estadísticos de criminalidad.

Entre los datos más relevantes de la Memoria de la Fiscalía General del Estado relativos a la Jurisdicción Militar cabe resaltar que el número de procedimientos penales iniciados en 2018 se mantiene estable, pues su variación es poco significativa (pasa de 609 a **596**), lo que pone de manifiesto, afortunadamente, un escaso índice de criminalidad en el seno de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, un colectivo formado por casi doscientos mil hombres y mujeres (de los que aproximadamente 115.000 pertenecen a las Fuerzas Armadas y 77.000 a la Guardia Civil), que pese a constituir una profesión de riesgo, sometida a continuas situaciones de tensión y fatiga, ha sabido asumir el cumplimiento de las reglas de comportamiento exigibles a



todo militar, como ciudadano y como soldado, de tal suerte que podemos afirmar, a la vista de los datos estadísticos ofrecidos en nuestra Memoria anual, que el Derecho Penal Militar cumple eficazmente su primaria finalidad, la preventiva o disuasoria de toda acción criminal, en el ámbito de las FAS y la Guardia Civil.

Aun cuando el índice de criminalidad en el ámbito militar sigue estando por debajo de las cifras que arrojaba la primera década de este siglo, se aprecia un incremento global del 40% en el índice de condenas por delito con relación al año 2017, al pasar de un número total de 132 delitos condenados en 2017 a 184 condenas en 2018. (Dicho incremento se explica por la concentración en el año 2018 de vistas para sentencia correspondientes a causas de notable antigüedad, que afectan en particular a delitos contra el patrimonio).

Una vez desglosados las condenas por tipos delictivos, se observa que el aumento de las condenas apunta en su mayor parte a los delitos contra los deberes del servicio, que en términos comparativos respecto al año precedente se incrementan en un 33%.

En segundo lugar, por orden de frecuencia se sitúan las condenas por delitos contra el patrimonio en el ámbito militar, que sufren un mayor incremento porcentual (151%) en relación con las condenas recaídas en el año 2017.



En sentido inverso, las condenas por delitos contra la disciplina (insulto a superior, abuso de autoridad y desobediencia) se reducen de manera importante con respecto al año precedente (-39%).

Por lo que respecta a los demás delitos, la evolución de las condenas se mantiene y no es significativa desde el punto de vista estadístico.

Actividad jurisdiccional contencioso-disciplinaria militar.

En materia contencioso-disciplinaria militar, la estadística refleja un descenso en el número de recursos interpuestos en el año 2018, que se reduce hasta los 289 procedimientos, frente a los 341 incoados el año anterior, lo que representa una disminución del 15%.

Actividad de las Fiscalías

Por lo que se refiere en particular a la actividad de la Fiscalía Togada, durante el año judicial 2018 recibió una entrada de 1.727 asuntos, procedentes de la Sala de lo Militar y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, así como de las fiscalías central y territoriales y otros Organismos, evacuándose en cada caso la tramitación oportuna.

Del análisis de los recursos de casación informados por la Fiscalía Togada (de oposición y/o adhesión), se observa que la media de tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del informe fiscal hasta la firma de la sentencia es de 2 meses aproximadamente; oscilando entre un mínimo de 26



días y un máximo de 6 meses el tiempo del que ha dispuesto la Sala 5ª, a partir del informe del Fiscal, para dictar sentencia.

En cuanto a los delitos que con mayor profusión han ocupado el debate casacional, se mantienen en primer lugar los delitos contra la disciplina (en especial el insulto a superior y el abuso de autoridad), siendo llamativo, por una parte, el notorio incremento de los recursos relacionados con delitos contra el patrimonio en el ámbito militar y, por otra, la práctica desaparición en sede casacional de impugnaciones relacionadas con el delito de abandono de destino, otrora protagonista principal de estos recursos. Cabe, asimismo, destacar que han prosperado tres recursos formalizados por la Fiscalía Togada y una adhesión al recurso formulado por la acusación particular contra otros tantos sobreseimientos definitivos en materia de acoso laboral, sexual y por razón de sexo.

En la línea marcada por la Fiscalía General del Estado, las distintas Fiscalías de los Tribunales Militares Territoriales y la del Tribunal Militar Central han acentuado su presencia activa en las actuaciones judiciales instructoras, no obstante, su escasa plantilla. La creciente participación del Ministerio Fiscal en la investigación e impulso de las actuaciones judiciales redunda en el buen fin del proceso y en el mejor cumplimiento de las misiones encomendadas por el art. 124 de la Constitución, la L.O. 4/1987 y Estatuto Orgánico del MF, asumiendo con particular interés la protección de los derechos de la víctimas y perjudicados por el delito, a cuya finalidad



responde la Instrucción 1/2016 de la Fiscalía Togada sobre "Actuación Fiscal en materia de información y protección procesal a militares víctimas en el ámbito castrense de violencia, trato degradante o acoso (sexual, por razón de sexo o profesional derivado de los anteriores)" que adapta a la organización militar la Instrucción de la Fiscalía General del Estado nº 8/2005, de 26 de julio, sobre el Deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal, incorporando además las novedades contenidas en la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Cabe destacar en esta materia los 3 recursos de casación interpuestos por la Fiscalía Togada, a los que se une 1 adhesión a otro recurso de la Acusación particular, contra otros tantos Autos de Sobreseimiento definitivo dictados por Tribunales Militares en causas seguidas por delito de acoso sexual y acoso profesional, con trato humillante, recursos que han merecido todos ellos la estimación de la Sala 5ª del Tribunal Supremo.

El incremento producido en los últimos años del número de partes o denuncias de conductas ilícitas dirigidas a la Fiscalía Togada y a las demás Fiscalías Jurídico-Militares, tanto por militares o civiles a título individual como por la propia cadena de mando, pone de manifiesto también la confianza creciente en la institución del Ministerio Fiscal, cuyo compromiso es el de dar una respuesta fundada en Derecho al denunciante, lo que no siempre deriva en el ejercicio de la acción penal.



Formación continua.

En el ámbito doctrinal y formativo, han sido numerosas las actividades organizadas por la Fiscalía Togada o en las que han participado los miembros de las distintas fiscalías jurídico militares, entre las que caber destacar:

- Las Jornadas de Especialistas en la Jurisdicción Militar, celebradas por cuarto año consecutivo durante los días 22 y 23 de mayo del presente año en la sede de la Fiscalía General del Estado, en las que se expusieron por prestigiosos ponentes cuestiones relevantes, como las relativas a: los delitos contra el Patrimonio militar; la problemática de la persona jurídica en el procedimiento penal militar; la doctrina en investigación de medios electrónicos; la prejudicialidad penal y administrativa; el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Fiscalía Jurídico Militar y el uso del derecho como arma (lawfare) en el orden internacional.
- Participación de varios miembros de las Fiscalías Jurídico Militares en los cursos de formación continua y especializada organizados por la FGE y el Centro de Estudios Jurídicos.
- Recepción e impartición de clases a los alumnos de Escuela Militar de Estudios Jurídicos, así como de la Universidad Carlos III.
- Exposición de las líneas básicas de la organización de la Fiscalía General del Estado y de la jurisdicción militar en España a una representación de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), y en fechas recientes a una delegación de la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército de los Estados Unidos de América.



Propuesta de reformas.

En el capítulo de las reformas pendientes hay que recordar, un año más, el mandato al Gobierno (contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 14/2015, del Código Penal Militar) para que en el plazo de dos años remitiese al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

Con independencia del anterior mandato legal, resulta inexcusable abordar, en la primera ocasión en que sea posible, la adaptación a la jurisdicción militar de las sucesivas reformas introducidas en la LECrim, tanto por pura coherencia del Ordenamiento Jurídico español como por concurrir en esta jurisdicción las mismas razones que justificaron su implantación en el orden jurisdiccional penal común.

Con ello me estoy refiriendo, en concreto:

- A la instauración de la doble instancia penal en el ámbito de la Jurisdicción Militar, exigencia que deriva del art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 2 del Protocolo 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de acuerdo con la interpretación emanada, respectivamente, del Comité de Derechos Humanos de la ONU y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



- La inserción en la Ley Procesal Militar del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.
- La adaptación de la Ley Procesal Militar a la regulación de la prisión provisional contenida en la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre.

En el orden contencioso disciplinario reiteramos un año más la conveniencia de la intervención de la Fiscalía Jurídico Militar en los recursos contencioso disciplinarios ordinarios (no sólo, como hasta ahora, en los preferentes y sumarios, fundamentados exclusivamente en vulneración de derechos fundamentales), máxime cuando se trata de un ámbito -el disciplinario- tan importante para las Fuerzas Armadas como severo en el régimen de las sanciones aplicables que puede conllevar la privación o restricción de libertad y la separación del servicio.

Como reforma urgente de carácter sustantivo insisto en la necesidad de reintroducir en el Código Penal Militar el delito de extralimitación dolosa en ejecución de acto de servicio de armas, o fuera de él, con resultado de muerte, lesiones o daños, cuya no inclusión en el Código Penal Militar aprobado en el año 2015 (Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre) parece debida a un simple pero trascendente olvido del legislador.

Se trata de asuntos tan concretos como ineludibles, cuya inserción en la Jurisdicción Militar no requeriría de grandes esfuerzos.



Mayores problemas plantea, a mi juicio, una reforma de más calado como la que conllevaría la reordenación de las tareas de jueces y fiscales para atribuir a la Fiscalía la investigación de los delitos, en consonancia con el modelo mayoritario en los países de nuestro entorno, para la que considero que habrá que esperar al necesario consenso entre las fuerzas políticas en orden a su implantación generalizada en el sistema procesal penal español.

Despedida

Os animo desde aquí a todos los miembros de los órganos de la jurisdicción militar y, en especial, a los miembros de las fiscalías jurídico militares, a que con vuestro esfuerzo y demostrados conocimientos contribuyáis a superar los importantes y no escasos retos que tiene por delante la jurisdicción militar, para lo que contáis con todo mi apoyo personal y con el de la Fiscalía General del Estado que tengo el honor de representar.

Muchas gracias